

Líneas jurídicas



La póliza de Responsabilidad Civil del COIT para el año 2005

ÁLVARO GARCÍA,
ADJUNTO SECRETARÍA
GENERAL
COIT-AEIT

El artículo 14 del Reglamento General de Régimen Interior del COIT establece que el Colegio deberá suscribir y mantener un seguro de responsabilidad civil que ampare los trabajos profesionales debidamente visados realizados por los colegiados en ejercicio de la profesión.

El COIT, en cumplimiento de lo establecido en el citado artículo, ha venido cubriendo anualmente la responsabilidad civil de sus colegiados por los trabajos profesionales que éstos hayan presentado a visado.

No obstante, dentro del proceso negociador anual con la compañía aseguradora, se va tratando, en la medida de lo posible, de ir optimizando paulatinamente las prestaciones y coberturas de la póliza, atendiendo a las necesidades de los colegiados, siendo de destacar que en la actualidad la póliza del COIT ofrece su cobertura a todos los colegiados firmantes de proyectos, independientemente de que ejerzan su actividad por cuenta propia, asociada, o en régimen de dependencia laboral.

Por este motivo, queremos poner en conocimiento de todos los colegiados las condiciones de cobertura de la póliza de responsabilidad civil profesional para el año 2005 y las novedades y mejoras con relación al año anterior.

En cuanto a los asegurados, continúan siendo los colegiados legalmente habilitados para el ejercicio de la profesión, con relación a los trabajos profesionales que hayan sido visados por el COIT (Servicios generales y Demarcaciones Territoriales), así como las Sociedades Unipersonales que estén integradas por un único colegiado y una persona administrativa a su cargo.

Las condiciones básicas de la póliza son las siguientes:

- La suma asegurada asciende a 600.000€ por siniestro y anualidad de seguro para cada asegurado, con una franquicia de 450€, y se amparan las reclamaciones por daños personales, daños materiales y sus perjuicios que sean consecuencia directa de tales daños.
 - Otras coberturas son los gastos de defensa, fianzas, reclamación a contrarios, inhabilitación profesional y daños a documentos.
 - Existe la posibilidad de ampliar voluntariamente, por el colegiado la suma asegurada hasta 1.200.000€ (dentro de la póliza del COIT)
- Estas condiciones básicas de la póliza y el for-

mulario de ampliación de la suma asegurada, se encuentran a disposición de los colegiados en la página web del COIT, www.coit.es en el apartado Servicios / Seguros, junto con un teléfono de la compañía aseguradora a la que se pueden dirigir los colegiados con objeto de solicitar las aclaraciones o la información adicional que consideren oportuna.

De forma excepcional para esta anualidad se ha negociado la ampliación como asegurado a aquellas Sociedades de las que el Colegiado sea socio, propietario o accionista, por los errores o negligencias cometidos por el colegiado siempre que el proyecto del que se deriva la reclamación haya sido visado y la sociedad no esté excluida por aplicación de la cláusula de honorarios superiores a 350.000 €.

Adicionalmente, y en atención a las solicitudes recibidas por algunos colegiados, miembros de empresas o sociedades, se ha abierto la posibilidad de que estas entidades, que desean cubrir otras circunstancias no cubiertas en la póliza del COIT, puedan contratarlas directamente con la compañía aseguradora, en una póliza independiente y no vinculada a la del COIT. Las premisas para la contratación y el teléfono para obtener información de la propia compañía aseguradora también pueden consultarse en la página web del COIT.

Por último hay que recordar que en el caso de las empresas en las que existe la figura del Delegado del COIT para el visado de los proyectos (operadoras), éstas están obligadas a suscribir una póliza de responsabilidad civil y comunicar al COIT los datos básicos de la misma, independientemente de que dichas empresas sean responsables civiles directas de los siniestros acaecidos y que sean debidos a sus empleados, según se establece en el artículo 1903 apartado 4 del código civil.

No obstante lo anterior, la póliza del COIT actuará en exceso de la cobertura económica establecida en la póliza contratada por dichas empresas y, en todo caso, garantizará la prestación de gastos de defensa jurídica para el colegiado que actúe como facultativo competente una vez que haya dejado de ser empleado de dicha empresa. Para que entre en vigor esta última cobertura, el colegiado debe poner en conocimiento del COIT su salida de la empresa, junto con una relación de proyectos y direcciones de obra firmados y una declaración de que no tiene constancia de hechos o circunstancias que pudieran dar lugar a una reclamación. ☺